PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

SISTEMA PROVINCIAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ANTE LA EMERGENCIA CLIMÁTICA Y EVENTOS EXTREMOS

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Créase el "Sistema Provincial de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia ante la Emergencia Climática y Eventos Extremos", el cual tendrá por objeto establecer el marco normativo, institucional y operativo para la prevención, reducción de riesgos, mitigación, respuesta y reconstrucción integral en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Su finalidad principal es garantizar de forma prioritaria la vida, la salud física, la salud mental, la integridad emocional, la continuidad educativa y el pleno goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes (NNyA) frente a los impactos del cambio climático, desastres naturales y eventos hidrometeorológicos extremos.

ARTÍCULO 2°.- Principios Rectores. La interpretación y aplicación de la presente Ley y de las normativas complementarias se regirá por los siguientes principios:

a.- Interés Superior del Niño y Prioridad Absoluta: Exigencia de otorgar primacía a los derechos de niñas, niños y adolescentes (NNyA) en la formulación de políticas públicas, asignación de recursos y ejecución de medidas de gestión del riesgo y emergencia, de conformidad con la Ley Provincial N° 13.298, la Ley Nacional N° 26.061 y la Convención sobre los Derechos del Niño.

b. Principio de Precaución y Prevención: Priorización de la adopción oportuna de medidas de anticipación y reducción de riesgos ante la

amenaza de eventos climáticos, aun ante la falta de certeza científica absoluta, de acuerdo con el artículo 4° de la Ley Nacional N° 25.675.

c.- Equidad Intergeneracional: Obligación del Estado y la sociedad de administrar responsablemente los recursos ambientales y territoriales de la Provincia, garantizando que las decisiones actuales no comprometan el desarrollo, la salud ni la supervivencia de las presentes y futuras generaciones de niños, niñas y adolescentes.

d.- Principio de Realidad: Primacía de las condiciones objetivas y territoriales de vulnerabilidad socioambiental por sobre las formalidades administrativas, exigiendo que las respuestas estatales se adapten a la situación fáctica real de cada comunidad y distrito.

e.- Corresponsabilidad e Intersectorialidad: Obligación coordinada, articulada e indelegable de las distintas áreas del Poder Ejecutivo provincial y los Municipios para garantizar un abordaje integral del riesgo socioambiental.

f.- Interseccionalidad y Equidad Territorial: Reconocimiento de las desigualdades preexistentes, otorgando protección prioritaria a NNyA en situación de mayor vulnerabilidad socioeconómica, territorial, de salud o discapacidad.

g.- No Regresividad y Progresividad: Prohibición de adoptar medidas que reduzcan o empeoren los niveles de protección ambiental y de derechos alcanzados para la infancia.

h.- Derecho a un Ambiente Sano y Escucha Activa: Reconocimiento del derecho de NNyA a habitar un ambiente sano y a expresar libremente sus opiniones en el diseño de los planes de prevención y respuesta, conforme a la Observación General N° 26 del Comité de los Derechos del Niño y la Opinión Consultiva N° 32 de la Corte IDH..

ARTÍCULO 3°.- Gabinete Interministerial de Niñez, Cambio Climático y Gestión del Riesgo.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Créase el Gabinete Interministerial de Niñez, Cambio Climático y Gestión del Riesgo en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, como órgano de máxima articulación política y técnica en la materia.

1. Integración: La participación será de carácter obligatorio y permanente para las máximas autoridades de las siguientes jurisdicciones:

a.- Ministerio de Ambiente.

b.- Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad.

c.- Ministerio de Salud.

d.- Dirección General de Cultura y Educación.

e.-Ministerio de Seguridad (Dirección Provincial de Defensa Civil).

f.- Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

g.- Ministerio de Gobierno.

2. Presidencia y Coordinación: La presidencia del Gabinete será ejercida de manera conjunta o rotativa anual entre el Ministerio de Ambiente y el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia.

3. Funcionamiento: El Gabinete deberá reunirse de manera ordinaria con una periodicidad no menor a dos (2) meses y de forma extraordinaria ante la emisión de alertas meteorológicas o ambientales de nivel naranja o rojo emitidas por los organismos técnicos oficiales.

4. Funciones Principales:

a.- Aprobar el Plan Interministerial de Prevención y el Mapa Unificado de Riesgo Climático Infantil.

b.- Dictar los protocolos unificados de actuación en emergencias para todas las áreas del Estado provincial.

c.- Supervisar la ejecución y distribución del Fondo Interministerial creado por la presente Ley.

d.- Establecer los mecanismos de coordinación operativa con las Mesas Locales de los Municipios de la Provincia.

ARTÍCULO 4°.- Plan Interministerial de Prevención y Mapa Unificado de Riesgo Climático Infantil.

El Gabinete Interministerial elaborará, aprobará y mantendrá actualizado un Plan Interministerial de Prevención del Riesgo Socioambiental para la Infancia, cuya herramienta central será el Mapa Unificado de Riesgo Climático Infantil de la Provincia de Buenos Aires.

1. Interconexión de Bases de Datos: Para la elaboración del Mapa Unificado, las jurisdicciones integrantes del Gabinete Interministerial obligatoriamente cruzarán y unificarán sus registros e información cartográfica sanitaria, educativa, ambiental, de infraestructura y de desarrollo social.

2. Criterios de Georreferenciación: El Mapa Unificado identificará de manera dinámica:

a.- Zonas de Amenaza y Exposición: Áreas de riesgo hidrometeorológico alto y recurrente, cuencas hídricas críticas, zonas ribereñas, áreas expuestas a incendios periurbanos, olas de calor extremas o sequías.

b.- Asentamientos y Barrios de Vulnerabilidad Socioambiental: Mapeo de barrios populares y comunidades rural

c.- Geolocalización de Infraestructura Crítica para la Infancia: Registro georreferenciado de establecimientos educativos, Centros de Desarrollo Infantil (CDI), Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS), hospitales, y Casas de Abrigo, Centros Socioeducativos o instituciones convivenciales de niñez.

3. Actualización: El Mapa Unificado deberá actualizarse semestralmente y ponerse a disposición de las áreas de Defensa Civil y Desarrollo Social de la

totalidad de los Municipios de la Provincia como insumo obligatorio para sus planes de contingencia locales.

ARTÍCULO 5°.- Relevamiento Municipal de Vulnerabilidades Interseccionales. Los Municipios, en articulación con el Gabinete Interministerial y a través de los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Ley N° 13.298), mantendrán un padrón dinámico y actualizado de NNyA en situación de mayor vulnerabilidad socioambiental. Este relevamiento identificará nominal y geográficamente a:

1. NNyA que habiten en zonas de riesgo hídrico, con precariedad habitacional extrema o en barrios incorporados al Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP - Ley N° 27.453), priorizando la articulación con los proyectos de integración sociourbana y mitigación de riesgo en dichos polígonos.

2. NNyA con discapacidad, patologías crónicas o condición de electrodependencia, coordinando con el Ministerio de Salud provincial para asegurar la continuidad de sus tratamientos o soporte energético ante emergencias.

3. NNyA alojados en dispositivos de cuidado residencial o institucional (Casas de Abrigo y Hogares Convivenciales).

4. NNyA en el sistema de responsabilidad penal juvenil alojados en Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado o de Contención, asegurando que dichos establecimientos cuenten con planes específicos de evacuación y contingencia ambiental.

ARTÍCULO 6°.- Protocolos de Contingencia, Evacuación y Refugio Seguro. Los planes de respuesta ante emergencias de Defensa Civil de la totalidad de los Municipios deberán incorporar de manera obligatoria un protocolo de actuación con perspectiva de niñez y adolescencia, elaborado en articulación con el Gabinete Interministerial y los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos (Ley N° 13.298).

Dichos protocolos deberán garantizar imperativamente:

1. Principio de No Separación Familiar: Priorización de la evacuación conjunta de NNyA con sus madres, padres, tutores o referentes afectivos. En caso de rescate o evacuación de NNyA no acompañados o separados de su núcleo familiar, el Servicio Local interviniente activará de forma inmediata un procedimiento sumario de identificación, registro y reunificación familiar.

2. Infraestructura y Sectores Seguros en Centros de Evacuados: Los centros de evacuación o refugios temporales deberán disponer de sectores delimitados y acondicionados para las infancias y sus familias, dotados de condiciones de privacidad, higiene y seguridad para prevenir episodios de violencia intrafamiliar, maltrato, acoso, abuso o explotación.

3. Atención Nutricional e Higiénica Diferenciada: Garantía de suministro de agua potable, alimentación adecuada a cada etapa del desarrollo infantil y kits de higiene específicos.

4. Dispositivos de Salud Mental y Apoyo Psicosocial: Implementación de equipos interdisciplinarios para brindar primeros auxilios psicológicos y contención emocional inmediata a NNyA evacuados, a fin de mitigar el impacto del trauma por el desastre socioambiental.

ARTÍCULO 7°.- Continuidad Pedagógica y Sanitaria en la Emergencia. La Dirección General de Cultura y Educación y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en articulación con las áreas municipales competentes, garantizarán las condiciones para sostener las trayectorias educativas y la cobertura sanitaria de NNyA durante y después de la ocurrencia de eventos climáticos extremos.

1. Uso de Edificios Escolares y Alternativas Modulares: Las escuelas serán consideradas espacios centrales de protección comunitaria. En caso de requerirse su utilización como centros de evacuación, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y la Dirección General de Cultura y Educación dispondrán un plazo máximo para la reubicación de los evacuados a espacios no escolares o la habilitación de aulas modulares e itinerantes, asegurando el rápido restablecimiento de las clases presenciales.

2. Despliegue Sanitario Territorial: Se desplegarán unidades sanitarias móviles en las zonas afectadas o aisladas para asegurar la vacunación del calendario obligatorio, el suministro de medicamentos crónicos, el control pondoestatural y la atención médica primaria a NNyA.

ARTÍCULO 8°.- Sistemas de Alerta Temprana Accesibles y Participación Activa de NNyA.

1. Adecuación del Lenguaje de Alerta: Los Sistemas de Alerta Temprana (SAT) emitidos por la Provincia y los Municipios ante emergencias meteorológicas o ambientales deberán traducir sus reportes técnicos a formatos pedagógicos, sencillos y accesibles, adaptados a la edad, grado de madurez y a NNyA con discapacidad.

2. Mecanismos de Participación: Se promoverán instancias de consulta y escucha activa para que las opiniones e iniciativas de NNyA sean incorporadas en el diseño de los planes de prevención comunitarios y en los proyectos de reconstrucción posdesastre, a través de los Consejos Locales de Promoción y Protección de Derechos (Ley N° 13.298) y los Foros de Juventudes de los Honorables Concejos Deliberantes.

ARTÍCULO 9°.- Fondo Interministerial de Mitigación Socioambiental para las Infancias y Asistencia Municipal. Créase el "Fondo Provincial de Mitigación Socioambiental e Infraestructura para las Infancias", como una partida de asignación específica dentro del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia de Buenos Aires.

1. Destino de los Recursos: El Fondo se destinará a financiar:

a.- Obras comunitarias de adaptación hídrica y mitigación de riesgo en barrios populares e infraestructura crítica de niñez.

b.- Equipamiento, insumos de emergencia y kits de contención infantil para las áreas de Defensa Civil y Desarrollo Social municipales.

c.- Fortalecimiento técnico y operativo de los Servicios Locales de Protección de Derechos para su actuación en situaciones de catástrofe.

2. Criterios de Distribución: La distribución de los fondos entre los Municipios será supervisada por el Gabinete Interministerial, priorizando aquellos distritos con mayor índice de vulnerabilidad socioambiental y exposición geográfica según el Mapa Unificado de Riesgo.

ARTÍCULO 10°.- Información y Datos. El Estado Provincial y los Municipios tendrán la obligatoriedad de sistematizar y publicar anualmente estadísticas y datos desagregados por edad, género, discapacidad, situación socioeconómica y localización geográfica sobre el impacto de las emergencias climáticas en la población infantil y adolescente, con el objeto de evaluar la eficacia de las medidas adoptadas y ajustar las políticas públicas de adaptación.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Angel Sotolano
Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

El presente proyecto de ley, tiene por objeto la creación del Sistema Provincial de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia ante la Emergencia Climática y Eventos Extremos.

La ocurrencia de lluvias extraordinarias, crecidas de ríos, inundaciones urbanas, sequías prolongadas, olas de calor extremas e incendios

periurbanos ha dejado de ser una serie de eventos aislados para convertirse en una manifestación concreta y recurrente de la crisis climática global. La evidencia científica y los informes meteorológicos —como los asociados al fenómeno El Niño - Oscilación del Sur (ENOS)— demuestran que estos eventos se presentan con mayor frecuencia e intensidad en el territorio bonaerense.

Frente a esta realidad, el Estado no puede continuar interviniendo bajo un esquema predominantemente reactivo y asistencial que actúa cuando el daño ya se ha consumado. La protección integral de la infancia exige migrar de manera urgente hacia una política pública de anticipación, prevención, mitigación y gestión del riesgo. Como acertadamente señala la Recomendación N° 20/2026 de la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, "prevenir los efectos previsibles de una emergencia climática sobre niñas, niños y adolescentes es garantizar derechos antes de que estos sean vulnerados".

El cambio climático nos afecta a todos por igual. Las niñas, niños y adolescentes constituyen el grupo poblacional de mayor vulnerabilidad frente a las perturbaciones ambientales, debido a su etapa crítica de desarrollo físico, inmunológico y emocional.

En la Provincia de Buenos Aires, esta vulnerabilidad se profundiza por la intersección de factores socioeconómicos y territoriales. Los niños y adolescentes que habitan en barrios populares incorporados al Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP - Ley N° 27.453), en zonas ribereñas, o en comunidades rurales o aisladas, sufren de forma desproporcionada la interrupción de servicios básicos, las infecciones hídricas y respiratorias, la pérdida de sus viviendas y el impacto emocional del desplazamiento forzado.

Asimismo, requieren una tutela prioritaria y diferenciada las infancias con discapacidad, aquellos que padecen enfermedades crónicas o condición de electrodependencia, los niños y adolescentes alojados en dispositivos de cuidado residencial (Casas de Abrigo e Instituciones Convivenciales) y quienes se encuentran bajo el sistema de responsabilidad penal juvenil.

Esta iniciativa se fundamenta en una lectura armónica e integrada del ordenamiento jurídico internacional, nacional y provincial:

a.- Constitución Nacional y Provincial: Artículo 41 de la C.N. y Artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, que garantizan el derecho a un ambiente sano y la obligación del Estado de preservarlo.

b.- Principios de Derecho Ambiental: La Ley General del Ambiente N° 25.675, adoptando expresamente los principios de prevención, precaución, equidad intergeneracional y responsabilidad ambiental.

c.- Protección Integral de Niñez: La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Ley Nacional N° 26.061 y la Ley Provincial N° 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño, que consagran el principio del Interés Superior del Niño y la prioridad absoluta en las políticas públicas.

d.- Estándares Internacionales Específicos: La Observación General N° 26 (2023) del Comité de los Derechos del Niño de la ONU sobre derechos del niño y medio ambiente con centro en el cambio climático, y la Opinión Consultiva N° 32 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, que establecen la obligación jurídica del Estado de adoptar medidas diferenciadas para prevenir daños climáticos en la infancia y garantizar la continuidad educativa y de salud mental durante las catástrofes.

Un aspecto central de este proyecto es que desarma la fragmentación administrativa. La gestión del riesgo socioambiental no puede ser resuelta de forma aislada por un solo ministerio ni recaer de manera exclusiva sobre las capacidades presupuestarias de los Municipios.

Por ello, la norma crea el Gabinete Interministerial de Niñez, Cambio Climático y Gestión del Riesgo, obligando a sentarse en una misma mesa estratégica al Ministerio de Ambiente, al Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia (Desarrollo de la Comunidad), Salud, Educación, Seguridad (Defensa Civil), Infraestructura y Gobierno. Esta articulación permite cruzar bases de datos para elaborar un Mapa Unificado de Riesgo Climático Infantil, garantizar la continuidad pedagógico-sanitaria sin perder días de

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
01
Pcia. BS. AS.

clase por el uso prolongado de escuelas como refugios, y asegurar dispositivos de salud mental e infraestructura segura en los centros de evacuados.

Asimismo, el proyecto respeta la autonomía municipal e integra operativamente a los Servicios Locales de Protección de Derechos (Ley N° 13.298) con las áreas locales de Defensa Civil, previendo la creación del Fondo Provincial de Mitigación Socioambiental e Infraestructura para las Infancias para garantizar transferencias financieras directas a los distritos con mayor exposición al riesgo

Por todo lo expuesto, y con la convicción de que legislar con perspectiva de niñez ante la emergencia climática es un deber ético, normativo e histórico, solicitamos a los señores y señoras legisladores el acompañamiento en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

María Angel Sotolano
Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.